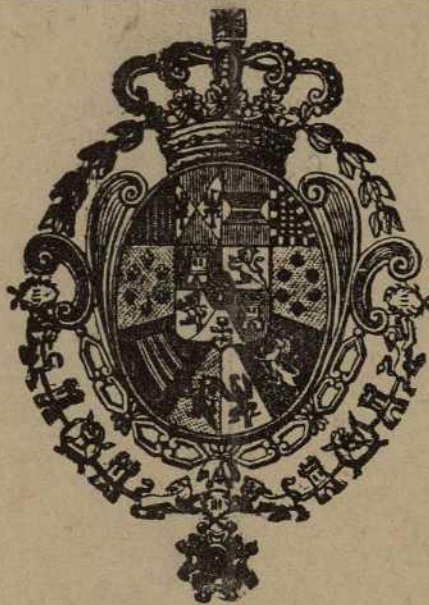


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, enaquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).s



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 116.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Babé y Valdés, á D. Eduardo Aulés y Garriga, Promotor fiscal, electo, de Iloilo, de igual categoría en el territorio de la expresada Audiencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas

Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 99.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos en el art. 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría fiscal del distrito de Iloilo, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Aulés y Garriga, electo para servirla, á D. Justo Rodríguez y Gonzalez, cesante de la categoría inferior inmediata, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 117.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 3.<sup>o</sup> de los establecidos en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Besalú y Roure, á D. Manuel García Salgado, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

## SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Gobernador Civil de Albay en telegrama fecha de hoy dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Constante y grande erupcion lavas y ceniza volcan Mayon durante todo el dia acompañada de fuer-

tes ruidos, causa alarma y muchas personas se preparan á huir. Aunque fenómeno es extraordinario y muy importante creo que no sea por las cenizas que pueden producir asfixias.»

Lo que de orden de S. E., se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1888.—P. O., Antonio de Santisteban.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo de fecha 12 del actual del Excmo. Sr. Director general, se cita á D. Felix Mójica, licitador en la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, para que comparezca en el Negociado de Servicios públicos de este Centro Directivo, al objeto de enterarle de la resolucion dictada en el expediente, relativo á la subasta del arbitrio de que se trata.

Manila 15 de Marzo de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Visto lo solicitado en el anterior escrito por los Sres. Sprungli y C.<sup>a</sup> del comercio de esta Capital, y resultando del análisis practicado por el Sr. Director del Laboratorio Municipal en la cerveza marca «Aguila» con escudo y letra E que importan á esta Capital dichos Sres. que no contiene ácido salicílico ni sustancias nocivas á la salud, este Corregimiento viene en autorizar á los expresados Sres. Sprungli y C.<sup>a</sup> para que puedan poner al expendio público la cerveza cuya marca se ha especificado y de la cual son importadores.»

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 18 de Marzo de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José M.<sup>a</sup> Toscano.—Imaginería, otro D. Carlos Agustinos.—Hospital y provisiones, n.º 3, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, n.º 6.—Idem en el Malecon de 5 y 1/2 á 7 y 1/2, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 174.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

852. Variacion de la boya del banco Perret (emboca-

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861).

dura del Loira). (A. a. N., núm. 140[812. París 1887). La boya NE., pintada de negro, del banco Perret, se ha trasladado al S. de su fondeadero quedando situada en los 47° 17' 15" N. y 4° 8' 58" E. en las siguientes enflaciones:

1.<sup>o</sup> El campanario de Paimboeuf con la chimenea de la fábrica de jarcias de Paimboeuf.

2.<sup>o</sup> El molino de Prieur con la primera casa de guardas del ferrocarril de Saint-Nazaire á Nantes, al E. de Douges.

3.<sup>o</sup> El desembarcadero de Mindin, visto á la mitad de la distancia del fuerte de Mindin y de la isla Saint Nicolás. Carta núm. 170 de la seccion II.

### Estados-Unidos

853. Nueva luz en el puente de Fair-Haven, bahía Buzzard. (A. a. N., núm. 140[814. París 1887) El 15 de Octubre de 1887 se habrá encendido una luz fija roja en el faro construido recientemente en el puente que une la ciudad de New-Bedford con la de Fair-Haven.

Esta luz, denominada del puente de Fair-Haven, formará con la de la isla Palmer una enflacion para zafarse de los Butter's Flats.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85, pág. 98, y carta núm. 588 de la seccion IX.

### Golfo de Guinea.

854. Bajo al SO. del cabo San Pablo. (A. a. N., número 140[815. París 1887). El Comandante de la «Mesange» comunica los siguientes pormenores:

Encontrándose el 13 de Mayo de 1887 por los 5° 29' N. y 6° 48' 33" E., la sondaleza acusó 18 metros de agua en un lugar en que las cartas indican una profundidad de más de 300 metros.

Despues continuó con rumbo al ENE. y durante veinte minutos la sondaleza acusaba el mismo fondo y luego no encontró ya fondo con 140 metros de cordel.

Carta núm. 186 de la seccion IV.

### MAR MEDITERRANEO.

#### Francia.

855. Cambio de carácter de la luz de la punta denominada «Tête de Maure» (Puerto viejo de Marsella). (A. a. N., núm. 140[813. París 1887). Desde el 20 de Octubre de 1887 la luz fija variada con destellos de 3 en 3 minutos seguidos de eclipses, que se halla situada en la punta llamada Tête-de-Maure á la entrada del puerto viejo de Marsella, se reemplazará por una luz fija blanca de 5.<sup>o</sup> orden.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 42, y cartas núms. 130, 237 y plano 674 de la seccion III.

### ARCHIPIÉLAGO ASIATICO.

#### Java (costa N.)

856. Arrecife del cabo Boegel al E. de la isla Mandelique. (A. a. N. núm. 140[817. París 1887). El arrecife que rodea el Boegel se extiende á dos millas más al E. de lo que indican las cartas actuales.

Carta núm. 488 de la seccion V.

#### Mar de Arafura.

857. Arrecife al E. de la isla Vordate, al Norte de Jandena, Islas Taniar-laut ó Tanimbar (Tanimber). A. a. N., núm. 140[818. París 1887). El Comandante del buque de guerra holandés «Samarang» anuncia que el arrecife que rodea la isla Schildpad, situada al E. de la isla Vordate, se extiende dos millas más hácia el NE. de lo que indican las cartas actuales.

Carta núm. 531 de la seccion VI.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Exomo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 10 de Abril entrante á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del proyecto de ampliacion de la obra de alcantarillado del estero de Quiotan hasta el rio Pasig, de la comprehension del arrabal de Santa Cruz, incluyendo en dicho proyecto la parte respectiva al puente de Carriedo para la supresion del mismo.

El tipo para la subasta será en progresion descendente el de la cantidad de cinco mil doscientos setenta y seis pesos veinticuatro céntimos, segun presupuesto que fué aprobado por superior acuerdo del Gobierno General de estas Islas de 24 de Febrero del año último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el expediente con el pliego de condiciones facultativas y administrativas y demas documentos que han de regir para la contratacion de dicha obra.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de ciento cinco pesos, cincuenta y dos céntimos cuatro octavos (\$ 105.52 4/8) equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, en union de los documentos que acrediten la personalidad del licitador segun está mandado, y serán nulias las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exomo. Ayuntamiento en 9 de Marzo último, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, y de los requisitos que se exigen para la contratacion en pública subasta del proyecto de ampliacion de la obra de alcantarillado del estero de Quiotan hasta el rio Pasig, de la comprehension del arrabal de Sta. Cruz, incluyendo en dicho proyecto la parte respectiva al puente de Carriedo para la supresion del mismo, se comprometo á tomar por su cuenta la obra de que se trata, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adjudicacion del proyecto de ampliacion de la obra de alcantarillado del estero de Quiotan hasta el rio Pasig, de la comprehension del arrabal de Sta. Cruz, incluyendo en dicho proyecto la parte respectiva al puente de Carriedo para la supresion del mismo.

Manila 9 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano. 2

#### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de naturales de Pasig se encuentra depositada una carabala con marca, cogida abandonada en aquella jurisdiccion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á la misma acuda á reclamarla con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Juan Ignacio Morales.

#### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 17 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se sacará á concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho, la adquisicion de 9900 ejemplares impresos en 5650 pliegos de cuentas y documentos necesarios á la Administracion Central de Impuestos directos y las Subalternas provinciales durante el año actual, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo el tipo en progresion descendente de 56 pesos.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Arroyo.

Bases redactadas, para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 9.900 ejemplares impresos de documentos de carácter general, que se necesitan para el servicio de Contabilidad del presupuesto de 1888.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto, para el servicio de Contabilidad 9.900 ejemplares de documentos impresos segun los 4 modelos que

se acompañan, en 5.650 pliegos de papel de 2.ª catalán de las marcas más superiores de plaza.

2.a El tipo para optar al indicado servicio será el de pfs. 56, en escala descendente.

3.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general, el día y hora que se designe.

4.a Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del tipo de la adjudicacion.

5.a A los quince dias de adjudicado el servicio, el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.a Tan luego haya hecho entrega de dichos ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.a En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasiona sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en papel de sello 10.º en pliego cerrado, dirigido al Sr. Contador general, segun el modelo que se inserta á continuacion.

9.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 8 de Marzo de 1888.—José M.ª Arroyo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 5650 ejemplares impresos de documentos de carácter general que se necesitan para el servicio de Contabilidad en la cantidad de pfs. . . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la «Gaceta de Manila» del día.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda, ha tenido á bien disponer, que el día 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú nuevo concierto público y simultáneo para vender un bote con sus enseres procedente del suprimido Resguardo de Hacienda con la rebaja de un diez por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de \$ 118.47 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Cebú.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 3

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Junta Inspectora y administradora de cárceles para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon.

1.ª Se saca á subasta el servicio de suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Ilagan, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0.10 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Isabela de Luzon.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Luzon.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Isabela, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de segunda blanco de Saigon, limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Fimienta, clavo, laurel y canela valor \$ 0.12 4/1 por cada 100 presos.
- Pimenton valor en \$ 0.12 4/1 por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregado á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca u otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Martes, Jueves y Sábado se suministran rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz, ó mnestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliese con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de \$ 6720.00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberla hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la sujecion de la primera copia que deberá facilitar la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á cargo del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 336 00 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.<sup>o</sup> en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila 20 de Febrero de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Miguel Fernandez Figares.

**Modelo de proposicion.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de..... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de ..... la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de ..... por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 del que me he enterado debidamente,

acompañando por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$.....

Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 8 de Marzo de 1888.—El Subdirector, Villava. —Es copia, Barrera.

El dia siete de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para contratar las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Calamianes, que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y siete céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 14 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

**Relacion valorada de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Calamianes.**

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
20	Zapapicos.	0	87	17	40
15	Barretas de punta y boca.	0	75	11	25
15	Id. de id. y pié de cabra.	1	00	15	00
30	Palas.	0	75	22	50
50	Hachas de dos manos.	1	50	75	00
04	Sierras grandes de Europa.	4	00	16	00
04	Id. id. del País.	1	50	6	00
20	Picos.	0	75	15	00
04	Sierras de mano de 1. <sup>a</sup>	1	25	5	00
04	Id. de id. de 2. <sup>a</sup>	1	00	4	00
04	Id. de id. de 3. <sup>a</sup>	0	62	2	48
20	Azadas.	0	50	10	00
10	Barrenas de 1. <sup>a</sup>	0	50	5	00
04	Id. de 2. <sup>a</sup>	0	20	0	80
04	Id. de 3. <sup>a</sup>	0	20	0	80
04	Id. de 4. <sup>a</sup>	0	18	0	72
20	Paletas de Albáñil.	0	40	8	00
50	Carretillas de mano.	6	00	300	00
06	Mazos de hierro.	1	25	7	50
		Suma.		522	45
		5 p <sup>o</sup> para envase.		26	12
		Total		548	57

Manila 28 de Setiembre de 1887.—Guillermo Zúrcio.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Calamianes.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á quinientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y siete céntimos, incluso el 5 p<sup>o</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.<sup>o</sup> Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos veintisiete pesos cuarenta y dos céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán los que excedan del tipo.

Art. 3.<sup>o</sup> Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.<sup>o</sup> El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la 1.<sup>a</sup> recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.<sup>o</sup> El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.<sup>o</sup> La fianza se compondrá de cincuenta y cuatro pesos ochenta y cinco céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.<sup>o</sup> El Contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándose los gastos que ocasione dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.<sup>o</sup> Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, este expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion

de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán re- puestas por el Contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.<sup>o</sup> Si transcurrido el plazo que fija el artículo 7.<sup>o</sup>, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulta de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 7 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

**Modelo de proposicion.**

*Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de N. .... con cédula personal núm. .... de ..... clase enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Calamianes, asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de .....

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Calamianes».

Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriado del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos seis octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila número 79 correspondiente al dia 24 de Marzo de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á dos mil ciento veintinueve pesos, sesenta y seis céntimos dos octavos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á ciento seis pesos ocho céntimos cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.<sup>o</sup> acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

**El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de esta plaza,**

Hace saber: que debiendo procederse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza á la venta de las cantidades de artículos algo averiados que se expresan á continuacion, procedentes de Santiago de la Ascension-Carolinas Orientales, se convoca á la admission de proposiciones libres para la venta de los mismos, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita calle de Norzagaray núm. 2 (Quitapo) de diez á diez y media de la mañana del dia 11 de Abril próximo.

Las proposiciones irán extendidas en papel comuu y ajustadas al modelo inserto al final.

Las cantidades de los artículos son los siguientes:

- 2918 kilogramos de harina.
- 550 » de idem.
- 4071 » de galleta en 75 cajas.
- 71 » de garbanzos.
- 992 » de habichuelas.
- 2851 litros de arroz de 2.<sup>a</sup>

Los tipos de precios para la venta estarán de manifiesto en dicha Comisaría de 8 á 12 de la mañana todos los dias no feriados.

Las proposiciones serán presentadas por cada uno de los artículos, en su total cantidad en la forma expresada, refiriéndose el precio de abono al quital métrico en las harinas, á la caja en la galleta, á la fraccion de 75 litros en el arroz, y á la 11.500 kilos en los garbanzos y habichuelas.

La adjudicacion tendrá lugar á favor del que haga la oferta de compra más ventajosa para el Estado.

A las 24 horas de la adjudicacion estará obligado el rematante á extraer el artículo abonando con anterioridad

en la caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza el importe total del mismo.

Al cumplimiento de la condicion anterior estará obligado el comprador con sus bienes habidos y por haber.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Francisco Lopez Losada.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . (del Comercio ó lo que sea) enterado del anuncio, convocando á proposiciones libres para la venta de artículos de Subsistencias en la Comisaría de Guerra de esta plaza, y de los precios límites, se compromete á comprar con sujecion á las bases del referido anuncio los ( . . . qq. . . . kgs. . . . litros de . . . ) respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento al precio siguiente.

	Pesos.	Cént.s
Por cada qq. m.º, caja, fraccion de 75 li-		
tros. . . . ó de 11'500 kilos.		
Fecha y firma del proponente.	2	

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado Tambul jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 321 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 44 de fecha 13 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D.ª Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malaquing Longos jurisdiccion del pueblo de Pililla de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 623 pesos 4 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 107 de fecha 19 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lucio Masigang, enclavado en el sitio denominado Bagabag jurisdiccion del pueblo de Santa Maria de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 239 pesos 15 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 36 de fecha 5 de Agosto del año 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.		Total.
	Niños.	Niñas.	
Manila.	3	3	3
Tondo, naturales	2	2	4
Idem, mestizos	1	3	4
Binondo, naturales	1	4	5
Idem, mestizos	1	1	1
San José	1	1	1
Santa Cruz, naturales	2	2	2
Idem, mestizos	1	1	1
Quiapo.	1	1	1
Sampaloc	1	1	1
San Miguel	1	1	1
San Fernando de Dilao	3	3	3
Ermita	2	2	2
Malate	1	1	1
<b>Total . . .</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>30</b>

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 5 niños europeos y 4 igorotes. Manila 10 de Marzo de 1888.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por los esposos D. Benito Legarda y doña Teresa de la Paz de Legarda, sobre propiedad de cuatro fincas compuestas de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado las dos, y las otras dos de teja, marcadas con los núms. 9, 11, 13 y 15, y situadas en las calles de S. Rafael y Malacañan del arrabal de San Miguel, cuyos linderos son: por el frente, la calzada de Malacañan y por los otros lados los terrenos de la propiedad de los mismos recurrentes, á excepcion de la finca núm. 15 que por el lado «Este» linda con la casa de D. Enrique Barretto: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las fincas deslindadas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 14 de Marzo de 1888. Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo recaida en las diligencias criminales por hurto contra Vicente Alejandrino, indio, soltero, de 15 años de edad, natural y vecino de la calle de Joló del mismo arrabal de Binondo, se cita al mismo para que en el término de 15 dias contados desde esta fecha, comparezca en el Juzgado para ser notificado del auto de sobreseimiento recaido en las citadas diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 15 de Marzo de 1888.—Raf. el G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaida en las actuaciones seguidas por la menor Juana Bartolomé con asistencia de su curador adlitem D. Gerardo Jorge sobre necesidad y utilidad de la venta de una casa de materiales fuertes con su solar sito en la cuarta manzana entre Binondo y Tondo, de 137 varas cuadradas, lindante por el Este con el solar de D. Esteban Cruz, por el Oeste con el del Presbítero D. Vicente Bernardo, por el Norte callejon en medio con el de Sagunto y por el Sur con el de Apolinario Cruz, se sacará dicha casa y solar á pública subasta por la cantidad de setecientos pesos en progresion ascendente y se señala para el efecto en los dias diez y seis, diez y siete, diez y ocho del próximo Abril y en los Estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros de pregon y admision de posturas y el último de remate que se verificará á las doce de dicho día. Y para conocimiento del público, se anuncia dicha venta en la «Gaceta oficial» y por edictos en los parages acostumbrados.

Tondo y oficio de mi cargo á 13 de Marzo de 1888.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo recaida en la causa núm. 2432 seguida contra Fausto Figueroa por expencion de monedas falsas, se cita y llama á los testigos Tomás Garcia y Liberato de la Cruz, para que dentro del término de 9 dias, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 14 de Marzo de 1888. Pedro G. Enrico.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez de Paz del Distrito de Intramuros de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sotera Perez, india, casada, costurera, de treinta años de edad, natural y vecina del arrabal de Ermita, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio n.º 17 de esta Ciudad, para una diligencia de justicia en el juicio verbal de faltas seguido contra la misma y otra sobre injuria y lesiones, apercibiéndola en caso contrario con los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del Distrito de Intramuros hoy 15 de Marzo de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandato de su Sría., Crispulo Villamor, Crispino Pineda.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo de Castro, natural de Nagcarlan y vecino de Pila, casado, jornalero, de 24 años de edad y empadronado en la cabecera núm. 23, de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cuerpo regulares, barba poca y color moreno, para que dentro de 30 dias, contados desde

esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia como reo en la causa núm. 50 que contra el mismo y otros se instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 10 de Marzo de 1888. Marcelino Manteca Varona.—Por mandato de su Sría. Pablo Santos.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Cosme Ampaya y Torres, confinando que ha sido el presidente de esta cabecera, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 4668 que se sigue contra Petronilo Canario por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 13 de Marzo de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandato de su Sría., Pedro Paig.

Don Evaristo Puno, Juez de Paz sustituto de esta provincia é interino de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Mier natural y vecina de esta cabecera, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 816 contra Apolinario de los Santos por robo con doble homicidio, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Marzo de 1888.—Evaristo Puno.—Por mandato de su Sría., Juan Nolasco.

Don Francisco Paig y Manuel de Villena, Comandante graduado Capitan Ayudante del Regimiento Infantería Magallanes n.º 3 y Fiscal nombrado para la prosecucion de la sumaria que se siguió en este Cuerpo al Sargento Segundo que fue del mismo Valentin Iglesias.—Hago saber preciso notificar á dicho Valentin Iglesias la providencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina recaida en su sumaria que se le siguió en este cuerpo en el año de 1886 é ignorándose su paradero y con el fin de que pueda ser efecto lo acordado, se le cita por medio del presente fin de que en el término de diez dias que se cuentan desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía sita en el cuartel de Fortin á evacuar la diligencia interesada.—El Fiscal, Francisco Paig.—El Secretario, Sargento 2.º, Eugenio Tanchoco.—Es copia.—El Comandante Secretario, Francisco de Castillo.—Es copia.—Morales.

Don José Domenech Samper, Teniente de la septima Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Jefe de la causa que se sigue en el mismo por heridas causadas á una pareja de guardias del puesto de Siaton de la provincia de Isla de Negros.

En uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, he acordado recibir declaración de Valentin Tubigan (a) Oachila acusado de las heridas de preferencia y cuyo paradero no ha podido averiguar, y en virtud se le cita por este segundo edicto, para que en el término de 20 dias, comparezca en esta Fiscalía á presentarse á indagatoria.

Dado en Bais á 20 de Febrero de 1888.—José Domenech.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro Pelland.

Don José Martinez Pedreira, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería de Joló núm. 6.

Hago saber: que hallándome instruyendo sumaria por delito de segunda desercion, contra el soldado de primera Compañía de este Regimiento, Jorge Mundano Rodriguez, y habiendo decretado en la misma el Excmo. Capitan General que se proceda á la busca y captura de dicho individuo por haberse fugado de nuevo en la carretera de Malate al ser conducido desde Cavite á Manila, para la custodia del cuadrillero del pueblo de Parañaque, presente San Agustin; á todas las autoridades, tanto militares como militares, suplico que, por cuantos medios estén en su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: natural de Pateros (Manila), de 25 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, y si fuese habido, lo propio á mi disposicion con toda seguridad en el Cuartel de Meisic que ocupa la fuerza de este Regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial» de esta Capital. En Manila 25 de Febrero de 1888.—El Capitan Teniente Fiscal, José Martinez.—Por su mandato.—El Secretario, Eugenio Leonardo.